

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
DEL
PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0447-2020/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 26 de junio del 2020

VISTO:

El Expediente n.º 275-2020/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento de **ASUNCIÓN DE TITULARIDAD POR PUESTA A DISPOSICIÓN** a favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, respecto del área de 229,98 m² (0,0230 ha) constituido por el “sub lote 3 – denominado área remanente 1” Zona Carretera Pisco - Paracas y el área de 46,00 m² (0,0046 ha) constituido por el “sub lote 3 – denominado área remanente 2” Zona Carretera Pisco Paracas, ubicados en el distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica, inscritos a favor del Estado – Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, en las partidas nos. 11011923 y 11011924 del Registro de Predios de Ica de la Zona Registral n.º XI – Sede Ica y asignado con los CUS nos. 51239 y 51241 (en adelante “los predios”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales^[1] (en adelante “TUO de la Ley”), su Reglamento^[2] y modificatorias (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43° y 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales^[3] (en adelante “el ROF”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

De la puesta a disposición formulada por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

3. Que, mediante el Oficio n.º 075-2020-MINCETUR/SG del 31 de enero de 2020 (S.I. n.º 02774-2020 - foja 1 [en adelante, “el Oficio”]), el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, representado por su Secretaria General, Silvana Patricia Elías Naranjo (en adelante “el MINCETUR”) puso a disposición “los predios” a favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, por no resultar de utilidad para sus fines institucionales, adjuntando para tal efecto, entre otros, los documentos siguientes: **a)** Informe n.º 0011-2020-MINCETUR/SG/OGA/OASA/SDPCP del 22 de enero de 2020 (fojas 4 al 8), **b)** Informe Técnico Legal del predio de 229,98 m² del 22 de enero de 2020 (fojas 16 al 19), **c)** Informe Técnico Legal del predio de 46,00 m² del 22 de enero de 2020 (fojas 20 al 23), **d)** partidas nos.11011923 y 11011924 del Registro de Predios de Ica (fojas 24 al 34), **e)** memorias descriptivas (fojas 49 al 54), **f)** Fotos (fojas 55 al 58); y, **g)** plano perimétrico localización (fojas 59);

4. Que, asimismo, mediante Informe Preliminar n.º 00192-2020/SBN-DGPE- SDAPE del 13 de febrero de 2020 (fojas 60 y 61), elaborado por profesionales de esta Superintendencia se advirtió lo siguiente:

4.1. De la revisión del aplicativo Google Earth del 9 de abril de 2019, se determinó que “los predios” se ubican en zona urbana, y el predio constituido por el “sub lote 3 – denominado área remanente 1” cuenta con aparente construcciones precarias y el predio constituido por el “sub lote 4 – denominado área remanente 2” cuenta con aparente construcción de material noble;

4.2. “Los predios” no se superponen con zonas arqueológicas, fajas marginales, áreas naturales protegidas, concesiones mineras, predios rurales ni comunidades campesinas;

4.3. Ingresado los datos técnicos presentados por “el MINCETUR” en coordenadas UTM (Datum PSAD56); da como resultado las áreas de 229,98 m² y 46,92 m², discrepando esta última en 0,92 m² con el área puesta a disposición (46,00 m²). Asimismo al contrastar los polígonos digitalizados con la Base Única de la SBN de predios del Estado, se observa un desplazamiento en su ubicación de aproximadamente 11 metros;

5. Que, del mismo modo, se efectuó la revisión de las partidas de “los predios”, advirtiéndose en los asientos G00001 de las partida nos. 11011923 y 11011924 que el titular registral de “los predios” es el Estado – Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, en mérito a la independización efectuada de la partida n.º 11009644 (fojas 64 y 65);

6. Que, el procedimiento administrativo de asunción de titularidad por puesta a disposición se encuentra regulado en el artículo 28º del “TUO de la Ley”, en concordancia con el inciso f) del artículo 10º de “el Reglamento”, el cual establece en su último párrafo que la SBN asume la titularidad de dominio respecto de los bienes (entiéndase predios) que las entidades del Sistema hayan puesto a su disposición, por no resultarle de utilidad para la finalidad asignada, en el marco de la aplicación de una política de uso racional de los predios estatales y gestión predial eficiente;

7. Que, de las mencionadas disposiciones normativas aplicables al presente procedimiento, se tiene que los presupuestos para evaluar la procedencia de la asunción de titularidad por puesta a disposición son: **a)** La entidad que formula la solicitud debe ser titular del predio; debiendo además precisar, sobre la existencia o no de algún proceso judicial y sobre la existencia o no de alguna superposición con alguna comunidad campesina o nativa; y que, **b)** El predio no le resulte de utilidad para la finalidad asignada^[4] (fojas 63);

8. Que, se debe precisar que “el MINCETUR” tiene entre una de sus funciones formular, dirigir, coordinar, ejecutar y supervisar la política de comercio exterior, con excepción de la regulación arancelaria, así como la política de turismo, en concordancia con la política general del Estado y en coordinación con los sectores e instituciones vinculados a su ámbito (...), de conformidad al artículo 5° de la Ley n.° 27790, Ley de Organización y Funciones. De igual forma, la Secretaria General tiene entre sus facultades suscribir en representación de “el MINCETUR” documentos que permitan gestionar, aprobar y disponer de bienes inmuebles que correspondan a su representada (fojas 13), por lo que, se determina que “el MINCETUR” representado por su Secretaria General es la competente a formular la puesta a disposición de “los predios”;

9. Que, en ese sentido, conforme al tercer considerando de la presente resolución se advierte que “el MINCETUR” representado por su Secretaria General puso a disposición “los predios” a favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales; en tal sentido cumplió con el presupuesto de forma para evaluar la procedencia de la asunción de titularidad por puesta a disposición;

10. Que, asimismo, “el MINCETUR” mediante el Informe n.° 11-2020-MINCETUR/SG/OGA/OASA/SDPCP del 22 de enero de 2020 (fojas 4 al 8) señaló:

10.1. “Los predios” no vienen siendo utilizados para fines de desarrollo del sector turístico, es decir no son de utilidad para nuestros fines institucionales;

10.2. De la consulta efectuada a la Procuraduría Pública se determinó que sobre el “sub lote 3 – denominado área remanente 1” existe un proceso judicial de desalojo, ante el Juzgado Civil de Pisco, en contra de Walter Armando Torres Escate, Jessica Yovanna Mendoza Ramos y Paola Torres Escate, habiéndose programado para el pasado 4 de noviembre de 2019 el proceso de lanzamiento;

10.3. De la consulta efectuada a la Procuraduría Pública se determinó que en el “sub lote 3 – denominado área remanente 2” no existe proceso judicial, carga ni gravámenes que recaiga sobre el mismo; sin embargo, cuenta con construcciones de baños de tribunas deportivas de una canchita del ámbito público en el Asentamiento Humano Tataje, de competencia de la Municipalidad Distrital de Paracas;

11. Que, en tal sentido, en virtud de lo señalado en el párrafo precedente, si bien es cierto, existe un proceso judicial en etapa de lanzamiento en uno de “los predios”, dicho proceso no es incompatible para seguir con el procedimiento; por lo cual, “el MINCETUR” cumple con uno de los presupuestos para la procedencia de la asunción de titularidad por puesta a disposición;

12. Que, respecto a la calificación técnica descrita en el cuarto considerando de la presente resolución, se advierte aparente construcciones precarias y de material noble, además, “los predios” no se superponen con pueblos rurales, con áreas naturales protegidas ni con comunidades campesinas, razón por la cual cumple con el primer presupuesto para la procedencia del presente procedimiento;

13. Que, conforme a lo expuesto en el considerando décimo de la presente resolución se determinó que “los predios” no son de utilidad para los fines de “el MINCETUR”, por el contrario, actualmente el “sub lote 3 – denominado área remanente 1” cuenta con una ocupación de terceros respecto de la cual existe un proceso judicial de desalojo y el “sub lote 3 – denominado área remanente 2” cuenta con construcciones de baños de tribunas deportivas; por lo que, “el MINCETUR” no tendría competencia para ejercer sus funciones en “los predios”, en tal sentido cumple con el segundo presupuesto para la procedencia de la asunción de titularidad por puesta a disposición;

14. Que, conforme a lo expuesto, se tiene que la puesta a disposición formulada por “el MINCETUR” cumple con los presupuestos que la normativa vigente dispone para su procedencia, por lo que resulta viable que esta Superintendencia en representación del Estado asuma la titularidad de “los predios” en mérito a la puesta a disposición antes señalada, conforme al artículo 28° del “TUO de la Ley”, en concordancia con lo dispuesto en el inciso f) del artículo 10° de “el Reglamento”;

De conformidad con lo dispuesto en “TUO de la Ley”, “el Reglamento”, “el ROF de la SBN”, la Resolución n.º 005-2019/SBN-GG y los Informes Técnicos Legales nos. 0479 y 0480-2020/SBN-DGPE-SDAPE (fojas 64 al 67);

SE RESUELVE:

PRIMERO.- ASUMIR LA TITULARIDAD de dominio a favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, respecto del área de 229,98 m² (0,0230 ha) constituido por el “sub lote 3 – denominado área remanente 1” Zona Carretera Pisco - Paracas y el área de 46,00 m² (0,0046 ha) constituido por el “sub lote 3 – denominado área remanente 2” Zona Carretera Pisco Paracas, ubicados en el distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica, inscritos a favor del Estado – Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, en las partidas nos. 11011923 y 11011924 del Registro de Ica de la Zona Registral n.º XI – Sede Ica y asignado con los CUS nos. 51239 y 51241.

SEGUNDO: REMITIR copia autenticada de la presente resolución a la Oficina Registral de Ica, Zona Registral n.º XI – Sede Ica, para su inscripción correspondiente.

Regístrese y comuníquese.

Visado por:

SDAPE

SDAPE

SDAPE

Firmado por:

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

[1] Aprobado por el Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 10 de julio de 2019.

[2] Aprobado por el Decreto Supremo n.º 007-2008-VIVIENDA, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 15 de marzo de 2008.

[3] Aprobado por el Decreto Supremo n.º 016-2010-VIVIENDA, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de diciembre de 2010.

[4] Memorándum n.º 00013-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 2 de enero de 2020.